



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

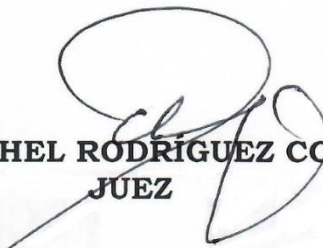
Rad.2019-00838 (068)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la entidad demandante, se DISPONE:

Oficiar al pagador de la entidad GOLD RH S.A.S., para que dentro del término de ocho (8) días, informe el diligenciamiento realizado al oficio No. OOECM-0622JR-10 del 01 de junio de 2022, sobre la efectividad del embargo del salario de la aquí demandada.

Por secretaría ofíciase haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., por incumplimiento de orden judicial y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintinueve (29) de enero de 2024**
Por anotación en el Estado No. **012** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

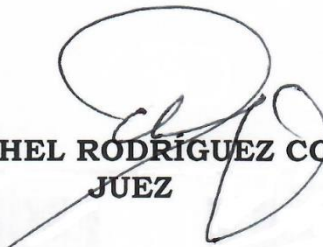
Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2019-01002 (039)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se acepta la renuncia presentada por la Dra. JULIA CRISTINA TORO MARTÍNEZ.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintinueve (29) de enero de 2024</u> Por anotación en el Estado No. <u>012</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2019-01538 (023)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

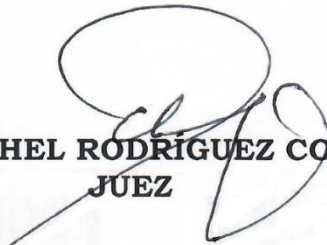
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Ofíciase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones y las anotaciones correspondientes en el sistema siglo XXI.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintinueve (29) de enero de 2024**
Por anotación en el Estado No. **012** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

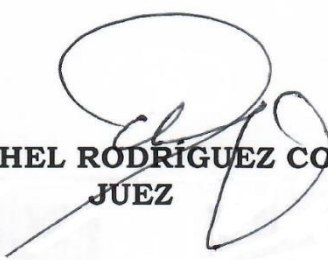
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2019-02168 (076)

En atención a la solicitud de entrega de títulos presentada por la abogada Ana María Ramírez Ospina, el despacho se abstiene de resolver sobre la petición, teniendo en cuenta que no está reconocida como apoderada de ninguna de las partes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de enero de 2024 Por anotación en el Estado No. 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2019-02168 (076)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención del 30% de la mesada pensional que devengue y perciba el aquí demandado, en calidad de pensionado por Colpensiones.

Limítese la medida hasta al suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) M/CTE.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad, indicándole que deberá dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 4° y 9° del artículo 593 del C.G.P., y que su incumplimiento le acarreará las sanciones señaladas en el parágrafo 2° de la misma normativa antes descrita.

Secretaría proceda de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintinueve (29) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **012** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

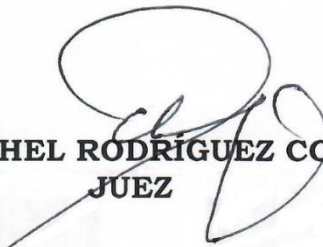
Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2020-00016 (024)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se acepta la renuncia presentada por la Dra. JULIA CRISTINA TORO MARTÍNEZ.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintinueve (29) de enero de 2024</u> Por anotación en el Estado No. <u>012</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD.2021-553-42

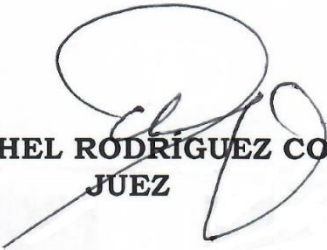
Atendiendo lo solicitado por la parte actora, en escrito que precede, el que se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado, en las entidades allí relacionadas.

Se limita la medida a la suma de \$80.000.000,00 (art. 593 num.10 C.G. P.)

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad dando cumplimiento a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C. 29 DE ENERO DE 2024 Por anotación en estado No.12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

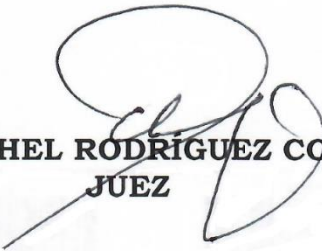
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD.2021-843-11

De conformidad con lo requerido por el extremo ejecutante en el memorial que precede, el que se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de elaboración del oficio dirigido a la EPS SALUD TOTAL, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P. y el numeral 10º del artículo 78 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C. 29 DE ENERO DE 2024 Por anotación en estado No.12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

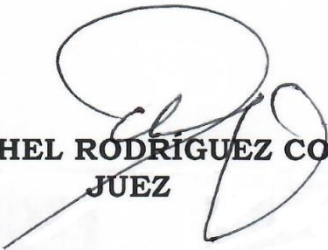
RAD.2021-844-16

Continuando con el trámite correspondiente y advirtiendo que la parte pasiva no objetó, la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó la cual se visualiza en el gestor documental y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3ª del artículo 446 del C. G. P., se DISPONE:

MODIFICAR la citada liquidación del crédito en el sentido de liquidar los intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa máxima efectiva diaria dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, aplicando la formula correspondiente a liquidar la tasa en mención, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta. (archivo excell)

Así las cosas, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de ciento cuarenta y tres millones novecientos noventa y tres mil novecientos treinta y cinco pesos con sesenta y un centavos (\$143.993.935,61) M/cte, representados en capital + intereses moratorios hasta el 16 de octubre de 2023, inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 29 DE ENERO DE 2024

Por anotación en estado No.12 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

2021-00844-00 (016)

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	IntAplicado	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríoc	SaldoIntMora	SubTotal
12/12/2020	31/12/2020	20	26,19	26,19	\$ 79.305.334,00	\$ 1.011.165,44	\$ 1.011.165,44	\$ 80.316.499,44
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	\$ 79.305.334,00	\$ 1.556.081,01	\$ 2.567.246,45	\$ 81.872.580,45
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	\$ 79.305.334,00	\$ 1.421.417,84	\$ 3.988.664,29	\$ 83.293.998,29
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	\$ 79.305.334,00	\$ 1.563.299,49	\$ 5.551.963,78	\$ 84.857.297,78
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	\$ 79.305.334,00	\$ 1.505.108,20	\$ 7.057.071,98	\$ 86.362.405,98
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	\$ 79.305.334,00	\$ 1.548.051,41	\$ 8.605.123,39	\$ 87.910.457,39
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	\$ 79.305.334,00	\$ 1.497.336,70	\$ 10.102.460,10	\$ 89.407.794,10
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	\$ 79.305.334,00	\$ 1.544.836,90	\$ 11.647.297,00	\$ 90.952.631,00
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	\$ 79.305.334,00	\$ 1.549.658,09	\$ 13.196.955,09	\$ 92.502.289,09
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	\$ 79.305.334,00	\$ 1.495.781,29	\$ 14.692.736,38	\$ 93.998.070,38
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	\$ 79.305.334,00	\$ 1.536.793,93	\$ 16.229.530,31	\$ 95.534.864,31
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	\$ 79.305.334,00	\$ 1.502.000,71	\$ 17.731.531,02	\$ 97.036.865,02
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	\$ 79.305.334,00	\$ 1.567.306,44	\$ 19.298.837,45	\$ 98.604.171,45
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	\$ 79.305.334,00	\$ 1.583.310,49	\$ 20.882.147,94	\$ 100.187.481,94
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	\$ 79.305.334,00	\$ 1.476.115,08	\$ 22.358.263,02	\$ 101.663.597,02
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	\$ 79.305.334,00	\$ 1.647.742,12	\$ 24.006.005,14	\$ 103.311.339,14
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	\$ 79.305.334,00	\$ 1.638.874,69	\$ 25.644.879,83	\$ 104.950.213,83
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	\$ 79.305.334,00	\$ 1.745.203,41	\$ 27.390.083,24	\$ 106.695.417,24
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	\$ 79.305.334,00	\$ 1.740.806,54	\$ 29.130.889,78	\$ 108.436.223,78
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	\$ 79.305.334,00	\$ 1.866.619,43	\$ 30.997.509,22	\$ 110.302.843,22
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	\$ 79.305.334,00	\$ 1.937.525,68	\$ 32.935.034,89	\$ 112.240.368,89
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	\$ 79.305.334,00	\$ 1.969.029,76	\$ 34.904.064,66	\$ 114.209.398,66
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	\$ 79.305.334,00	\$ 2.117.145,33	\$ 37.021.209,98	\$ 116.326.543,98
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	\$ 79.305.334,00	\$ 2.131.944,31	\$ 39.153.154,29	\$ 118.458.488,29
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	\$ 79.305.334,00	\$ 2.337.304,48	\$ 41.490.458,76	\$ 120.795.792,76
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	\$ 79.305.334,00	\$ 2.422.552,00	\$ 43.913.010,76	\$ 123.218.344,76
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	\$ 79.305.334,00	\$ 2.272.960,28	\$ 46.185.971,04	\$ 125.491.305,04
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	\$ 79.305.334,00	\$ 2.562.285,17	\$ 48.748.256,21	\$ 128.053.590,21
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	\$ 79.305.334,00	\$ 2.510.341,32	\$ 51.258.597,53	\$ 130.563.931,53

01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	\$ 79.305.334,00	\$ 2.522.754,59	\$ 53.781.352,13	\$ 133.086.686,13
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	\$ 79.305.334,00	\$ 2.406.956,26	\$ 56.188.308,39	\$ 135.493.642,39
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	46,785	\$ 79.305.334,00	\$ 2.586.444,30	\$ 58.774.752,68	\$ 138.080.086,68
01/08/2023	31/08/2023	31	44,055	44,055	\$ 79.305.334,00	\$ 2.459.863,45	\$ 61.234.616,14	\$ 140.539.950,14
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	\$ 79.305.334,00	\$ 2.288.833,55	\$ 63.523.449,68	\$ 142.828.783,68
01/10/2023	16/10/2023	16	39,795	39,795	\$ 79.305.334,00	\$ 1.165.151,93	\$ 64.688.601,61	\$ 143.993.935,61

Asunto	Valor
Capital	\$ 79.305.334,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 79.305.334,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 64.688.601,61
Total a Pagar	\$ 143.993.935,61
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 143.993.935,61

Observaciones:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

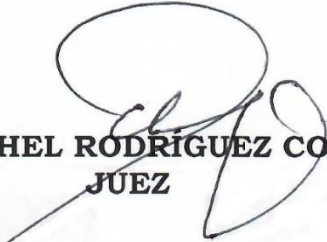
RAD. 2022-169-7-

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, en escrito que precede y previo a resolver la solicitud de secuestro de los bienes inmuebles relacionados en el memorial precedente el cual se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR al extremo ejecutante, para que dé cumplimiento a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P., esto es, aportar los correspondientes certificados de tradición de los inmuebles de manera completa donde se acredite la situación jurídica de los mismos en un período equivalente a diez años.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C. 29 DE ENERO DE 2024 Por anotación en estado No.12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

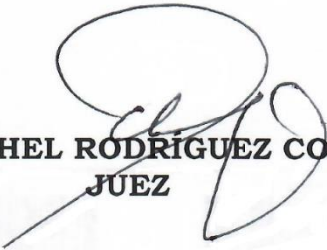
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD.2022-175-18

En atención a lo requerido por el extremo actor, en escrito que precede, el que se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

- 1.- ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. EDGAR RAMÍREZ VELOSA, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante.
- 2.- RECONOCER personería al Dr. GERMÁN RAFAEL MARÍA RUBIO MALDONADO, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 29 DE ENERO DE 2024

Por anotación en estado No.12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

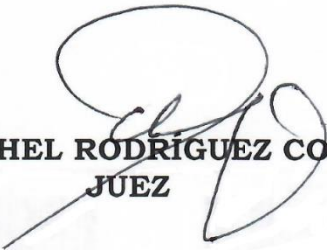
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD.2022-357-68

En atención a lo requerido por el extremo actor, en escrito que precede, el que se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

- 1.- ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. EDGAR RAMÍREZ VELOSA, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante.
- 2.- RECONOCER personería al Dr. GERMÁN RAFAEL MARÍA RUBIO MALDONADO, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 29 DE ENERO DE 2024
Por anotación en estado No.12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

OFICIO No.004

Doctora

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 2024-003 DE JUAN EDICSON MORENO MEDINA CONTRA FONDO NACIONAL DEL AHORRO y JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ.

VINCULADO: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Cordial Saludo, Señora Juez:

En virtud a su requerimiento, avocado por medio de mensaje de datos, el día 25 de enero del año que transcurre, estando dentro del término legal, procedo a pronunciarme en relación con la vinculación a la acción de tutela que hoy ocupa la atención del despacho a su digno cargo, mediante la cual el señor JUAN EDICSON MORENO MEDINA, reclama protección al derecho fundamental al debido proceso, defensa y petición, con el fin de que se ordene al juzgado 21 Civil Municipal de Pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá, la declaración de nulidad de las actuaciones procesales dentro del proceso ejecutivo adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO, ante el juzgado 21 Civil Municipal de Pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá.

Una vez revisado el radicado No.11001418902120200094200, ha de decirse que este asunto corresponde a un proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en su condición de parte actora y en contra de los señores JUAN EDICSON MORENO MEDINA y MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ VALENCIA, en su calidad demandados, donde se observa que la actuación surtida, es la siguiente:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 3 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, el Juzgado 21 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, remitió para conocimiento a este Despacho Judicial el proceso en mención, el día 15 de junio de 2023, con el fin de continuar con las actuaciones posteriores a la providencia que ordenaba seguir adelante la ejecución.

2.- Frente a la inconformidad planteada por el accionante, señor JUAN EDICSON MORENO MEDINA, en su condición de demandado, referente a la solicitud de declaratoria de nulidad de lo actuado en el asunto de la referencia por cuanto nunca fue notificado de dicho asunto, se hace saber respetuosamente a la Señora Juez que de la revisión de las actuaciones procesales del expediente digital se colige que el Juzgado de origen, esto es Juzgado 21 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución el 21 de septiembre de 2022, como se observa en el visor documental, donde además se colige que, el demandado a la fecha no ha actuado en el proceso.

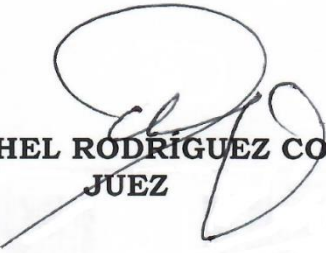
Es importante resaltar, respetuosamente Señora Juez, que en la presente acción de tutela no se cumple con el requisito de **subsidiariedad**, contemplado en el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, por cuanto el gestor constitucional tiene a su alcance los mecanismos ordinarios jurídicos para la satisfacción de sus pretensiones y no los ha utilizado, nótese que el demandado hoy accionante, al interior del proceso no ha solicitado la nulidad aquí deprecada.

3.- El expediente se encuentra al despacho de esta sede judicial, para pronunciarse con relación a la solicitud de reconocimiento de personería formulada por la parte actora, motivo por el cual se procedió hoy 26 de enero de 2024, a emitir el auto correspondiente, el cual se anexa a esta contestación.

Así las cosas, Señora Juez, respetuosamente solicito se declare la improcedencia de la presente acción de tutela contra este despacho, toda vez que esta juzgadora ha actuado acorde lo determina la normatividad del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por ende, no ha vulnerado derecho fundamental al promotor del amparo, por lo expuesto en precedencia, máxime que ante este estrado judicial el actor (ejecutado), no ha agotado los medios de defensa judicial existentes, para declarar la nulidad impetrada.

En estos términos, doy por contestada Señora Juez, su gentil comunicación e igualmente para mejor ilustración, se remite digitalizado el proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. 11001418902120200094200 (juzgado de origen 21 CMPC), así como las actuaciones del gestor documental e inclusive el auto de fecha 26 de ENERO de 2024.

Cordialmente,



YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

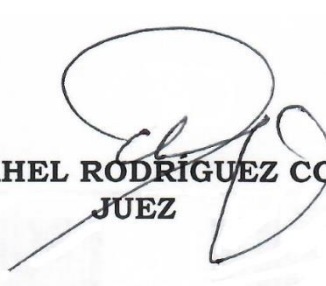
RAD. 21-2020-942

En atención a la respuesta emanada por este despacho judicial en la fecha, para la acción de tutela No. 2024-0003 que cursa ante el Juzgado Once Civil del Circuito de esta ciudad, se ordena que por secretaria de manera inmediata se notifique a las partes intervinientes, sus apoderados, y terceros si los hubiere dentro del presente asunto, sobre el trámite de la acción constitucional.

Una vez enviadas las referidas comunicaciones, dispóngase la remisión de tales misivas junto con el oficio emanado por este Juzgado al despacho de tutela, para lo de su cargo.

Igualmente, remítase digitalizado el proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. 11001418902120200094200 (juzgado de origen 21 CMPC), así como las actuaciones del gestor documental e inclusive el auto de fecha 26 de ENERO de 2024.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

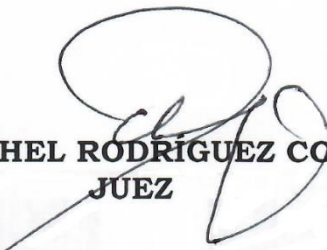
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 21-2020-942

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para efectos de resolver la solicitud de reconocimiento de personería formulado por el extremo actor, el Juzgado DISPONE:

Reconocer personería a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido, el cual se visualiza en el gestor documental.

NOTIFÍQUESE


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C.,29 DE ENERO DE 2024 Por anotación en estado No.12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso 55-2011-00618

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra del proveído calendado el veintiocho (28) de septiembre de 2023, mediante el cual se negó la actualización de las agencias en derecho.

ASPECTOS FÁCTICOS

Sustentó el recurrente, en síntesis, que no es de recibo la razón esgrimida por el despacho, toda vez que si bien las agencias se fijaron desde el año 2015 y en el momento procesal oportuno no se recurrió el auto que las señaló, también lo es que, a la fecha las circunstancias de modo y tiempo no corresponden, motivo por el que se está solicitando la actualización de las agencias en derecho, según lo reglado en el artículo 366 numeral 4º del C.G.P., dado que, el Juez tendrá en cuenta, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda excederse del máximo de las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, circunstancia por la que solicita la revocatoria de la providencia censurada.

El extremo pasivo, guardó silencio durante el traslado del recurso.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Frente a la inconformidad planteada por el recurrente, se hace saber al Profesional del Derecho que dentro del concepto de costas está incluido el de agencias en derecho, que corresponde a la cantidad que debe el juez ordenar para el favorecido con la condena en costas con el fin de resarcirle los gastos que tuvo

que afrontar como contraprestación por el tiempo y dedicación en el desarrollo de la actividad judicial.

Para el señalamiento de las agencias en derecho el Juez debe ceñirse a lo estipulado en el numeral 4º del artículo 366 del C.G.P., para lo cual debe aplicar las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, como en efecto lo hizo el Juzgado de origen, esto es, el 19 Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, quien por auto de fecha 22 de septiembre de 2015, en su numeral tercero al condenar en costas a la parte demandada, incluyó como agencias en derecho la suma de un millón de pesos (\$1.000.000,00) M/cte., de conformidad con los acuerdos 1887 y 2222 de 2003 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, proveído que se encuentra debidamente ejecutoriado,

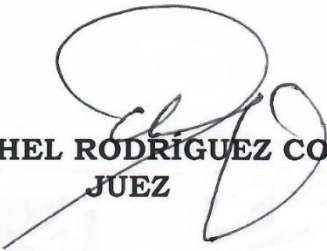
Bajo esa óptica, y al tenor de lo establecido en el artículo antes mencionado no hay lugar a la actualización de las agencias en derecho, por lo tanto, el auto censurado se mantendrá.

RESUELVA

PRIMERO. MANTENER el auto proferido el 28 de septiembre de 2023, de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. NEGAR el recurso de apelación interpuesto en subsidio, como que quiera que no se encuentra enlistado en el art. 321 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 29 DE ENERO DE 2024 Por anotación en estado No. 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2014-00069 (053)

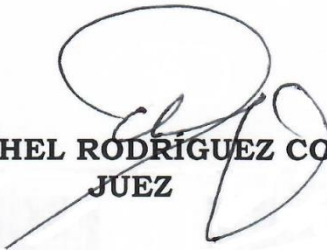
En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se reconoce personería al abogado KEVIN ALEJANDRO SIERRA ESPEJO como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución del poder realizada por el Dr. Deivy Jean Pierre Sierra Espejo.

Por otra parte, previamente a resolver sobre la terminación del proceso solicitada por el apoderado de la parte ejecutante, se le requiere para que allegue poder con la facultad expresa para recibir, toda vez que de la lectura de las facultades del poder inicial que obra a folio 112 C1, no se la confieren, y deberá adjuntar certificado de existencia y representación legal de quien lo otorgue, con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P.

Cumplido lo antes solicitado se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de enero de 2024 Por anotación en el Estado No. 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2014-00331 (738)

En virtud de la solicitud elevada por demandante-cesionario en escrito obrante en el gestor documental, y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. P., **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **9:30 A.M. del día veintinueve (29) del mes de febrero del año 2024**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Calle 15 #10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En caso de que el vehículo se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2024 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría área de remates, realice las gestiones pertinentes para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **29 de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **10** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

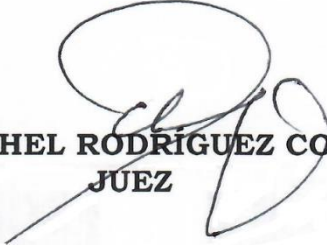
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2014-00947 (064)

En atención de la solicitud de entrega de títulos presentada por la apoderada de la parte actora, con el fin de continuar con las diligencias correspondientes en el proceso de la referencia, se ORDENA a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá -área de títulos-, para que proceda a dar cumplimiento a la entrega de los mismos ordenada mediante auto proferido el 19 de enero de 2021 (fl.139 C1) y lo dispuesto en el numeral 5° de la CIRCULAR PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

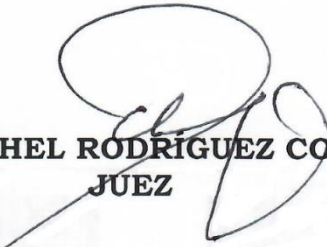
Rad.2014-01026 (002)

En atención de la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, con el fin de continuar con las diligencias correspondientes en el proceso de la referencia, se ORDENA:

Oficiar a la REGISTRADURÍA NACIONAL DE BOGOTÁ para que dentro del término de cinco (5) días, informe sobre la gestión realizada al oficio No. OOECM0823JR-395 del 28 de agosto de 2023 y enviada el 26 de septiembre de 2023.

Por secretaría ofíciase de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso 11-2015-522

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra del proveído calendado el veintiuno (21) de septiembre de 2023, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito (fl.50, cd.1).

ASPECTOS FÁCTICOS

Enfatizó el recurrente en síntesis, que el despacho declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, pero la decisión no fue notificada en legal forma, adujo que se enteró por anotación de la decisión en la página de la rama judicial consulta de procesos; sin embargo, al revisar el estado del 21 de Septiembre su despacho no incluyó el expediente radicado 2015 -00522, y al revisar si hubo estado del 22 de Septiembre no existe tampoco, por lo anterior solicitó la revocatoria de la providencia censurada.

El extremo pasivo, guardó silencio durante el traslado del recurso.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Frente a la inconformidad planteada por el recurrente, se hace saber al Profesional del Derecho que el auto se encuentra publicado en el estado del 25 de septiembre de 2023, en el micrositio del juzgado, donde además existe una constancia secretarial realizada por el Secretario Felipe León -Profesional Universitario de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, donde se indicó a los usuarios de la justicia *que debido a las fallas presentadas en las plataformas digitales de la Rama Judicial; los autos del 21 de septiembre de 2023 se publicarían en el estado del 25 de septiembre del año en comento.*

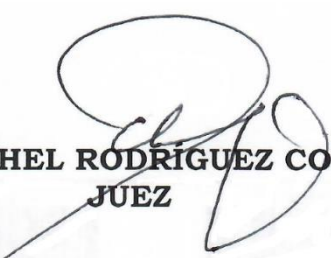
De otro lado, se colige que, los soportes documentales allegados por el censor, corresponden a los estados del mes de septiembre del **año 2022**, motivo por el cual el proceso no figura enlistado en esos estados, pues se itera, el auto del 21 de septiembre de 2023 fue publicado en el estado No. 162 del 25 de septiembre **de 2023 y no en el estado del año 2022**

Bajo esa óptica, se colige que no le asiste razón al recurrente por los motivos aquí esbozados, por lo tanto, el auto censurado se mantendrá.

RESUELVA

MANTENER el auto proferido el 21 de septiembre de 2023, de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 29 DE ENERO DE 2024

Por anotación en estado No. 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD.30-2015-01328

Revisada la totalidad de las actuaciones que dieron origen a la diligencia de remate celebrada el 23 de noviembre de 2023, no se observa en ellas causal alguna de nulidad de las consagradas en el art. 133 del C. G. P., y por cuanto está acreditado el pago del impuesto del 5% del valor del remate, previsto en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, en desarrollo de lo reglado en el artículo 455 del C.G.P, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate, dentro del proceso EJECUTIVO de mínima cuantía instaurado por el señor WILSON CARRILLO DÍAZ contra los señores GUSTAVO SUÁREZ CAPERA, MARTHA CLAUDIA DÍAZ MARCADO Y HEIDY MILENA SUÁREZ DÍAZ, donde se adjudicó **por cuenta del crédito** a favor del demandante antes enunciado, identificado con la C.C.No. 79.277.393 de Bogotá, el vehículo de placas BWP 013, debidamente determinado e identificado el día de la diligencia, por la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$17.640.000.00).

SEGUNDO: DECRETAR en consecuencia de lo anterior, la cancelación de los gravámenes que afectan el vehículo adjudicado, si existieran.

TERCERO: DECRETAR, la cancelación de las medidas cautelares de embargo, aprehensión y secuestro ordenadas, que afectan el automotor.

CUARTO: AUTORIZAR en favor y a costa del adjudicatario la expedición de copias de este proveído y del acta de remate, las cuales deberán ser inscritas y protocolizadas en la Oficina de Tránsito respectiva.

QUINTO: ENTREGAR por parte del secuestre, el bien adjudicado al rematante. En la comunicación que se libre al auxiliar de la justicia infórmesele que deberá, en el término de los tres (3) días siguientes a cuando reciba la misma, hacer entrega del bien y dentro de los diez (10) días siguientes rendir cuentas comprobadas de su gestión. ART.456 CGP.

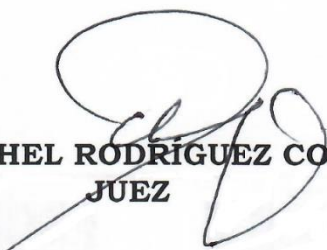
Por Secretaría hágansele al secuestre las advertencias de ley, contenidas en el numeral 4 del artículo 308 del C.G.P. concordante con el numeral 6 inciso 1 del art.595 *ibídem*.

SEXTO: ENTREGAR por parte del demandado, al rematante, los títulos de propiedad que, del bien en mención, tenga en su poder.

SÉPTIMO: INAPLICAR lo consagrado en el numeral 7º del art.455 del CGP; dado que el automotor fue rematado por cuenta del crédito.

OCTAVO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, allegue la actualización a la liquidación del crédito al tenor de lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P., imputando como abono a la obligación, el valor del producto del remate, con corte a la fecha en que se practicó la diligencia de remate. Téngase en cuenta que, para tal efecto, se procederá de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P., y a la Secretaría, para que efectúe la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 29 DE ENERO DE 2024

Por anotación en estado No. **12** de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2015-01443 (011)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en las cuentas o instituciones financieras que registra en NEQUI(BANCOLOMBIA) y DAVIPLATA (DAVIVIENDA), cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posean o lleguen a poseer los aquí demandados, en las entidades antes enunciadas.

Se limita la medida hasta la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/CTE, para cada uno de los ejecutados.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

Secretaría proceda con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticinco (25) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **010** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

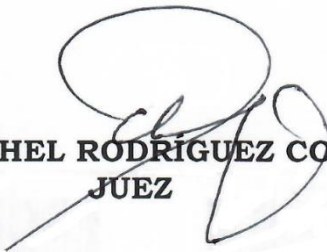
Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2016-01224 (02)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se acepta la renuncia presentada por la Dra. MYRIAM ACOSTA CORTÉS.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de enero de 2024 Por anotación en el Estado No. 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

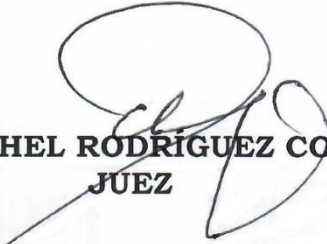
Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2017-00434 (059)

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte actora, se le indica a la peticionaria que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 13 de febrero de 2023 (gestor documental), mediante el cual se resolvió sobre la misma petición.

Por lo anterior, se requiere a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá -área de títulos-, para que proceda con la entrega ordenada en el auto antes mencionado, y dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de la CIRCULAR PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD.2017-763-19

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, en atención a lo solicitado por la parte actora respecto a la resolución del memorial por el cual implora que se requiera a la Sijin y teniendo en cuenta el informe secretarial rendido por las Asistentes Administrativas Grado 5 del nivel 3 A de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, de fecha 19 de octubre de 2023, el cual se visualiza en el gestor documental, mediante el cual indicaron que:

“...el día 19 de octubre de 2023 se realiza nuevamente la verificación en el correo radicacionj19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el sistema del juzgado siglo XXI y en las carpetas del juzgado, sin encontrar ningún memorial pendiente por dar trámite allegado en fecha 26 de enero de 2022, adicionalmente, se realiza la verificación en el correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co encontrando el memorial allegado en esa fecha sin darle trámite. Se resalta que se realizó nuevamente la verificación del memorial dado a que, el día de hoy se acercó a la Oficina de Ejecución la usuaria solicitando dicha verificación, por lo tanto, se procede a ingresar el expediente al despacho para que se resuelva lo que en derecho corresponda...”

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, ni aún bajo la tesis del antiprocesalismo¹, se declara sin valor ni efecto el auto de fecha 27 de junio de 2023, que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y el auto del 6 de octubre de 2023, mediante el cual se resolvió una reposición, manteniendo la decisión proferida el 27 de junio de 2023.

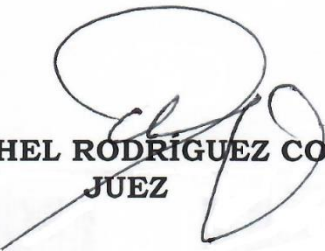
En consecuencia y dado que obra en autos el memorial referido por la parte actora, el Juzgado DISPONE:

1. PONER en conocimiento de los extremos de la litis, el oficio del 09 de noviembre de 2023, remitido por la Fiscal 37 Especializada de Cali Adscrita a la Dirección Especializada contra el Narcotráfico, por medio del cual dicha entidad deja a disposición de esta sede judicial el automotor de placas RCY 015.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero.

- 2. ABSTENERSE de requerir a la SIJIN, toda vez que el automotor fue puesto a disposición de este Juzgado por la Fiscalía relacionada en precedencia.
- 3. PONER en conocimiento de las partes la comunicación proveniente de la Secretaría de Movilidad, la que se visualiza en el gestor documental, por medio de la cual informó que se acató la medida judicial consistente en: ***“...suspensión poder dispositivo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C...”***.
- 4. OFICIAR a la FISCALÍA 37 Especializada de Cali Adscrita a la Dirección Especializada contra el Narcotráfico, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, para que informe a esta sede judicial el estado actual de la Noticia Criminal No. 11 001 60 99144 2023 00970, dado que sobre el vehículo de placas RCY 015, recae medida de embargo y aprehensión, solicitada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 29 DE ENERO DE 2024

Por anotación en estado No.12 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

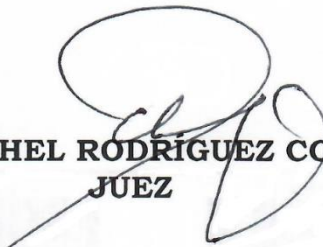
Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2017-00833 (003)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se acepta la renuncia presentada por la Dra. YENNY LORENA SALAZAR BELTRÁN.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintinueve (29) de enero de 2024</u> Por anotación en el Estado No. <u>012</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

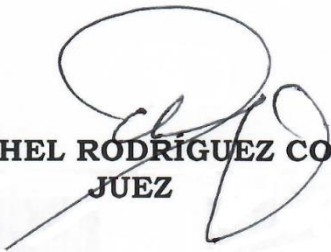
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2017-01558 (010)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se reconoce personería a la abogada ÁNGELA FERNANDA FUENTES PÉREZ, como apoderada judicial del Conjunto Residencial Portal de Suba P.H.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de enero de 2024 Por anotación en el Estado No. 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

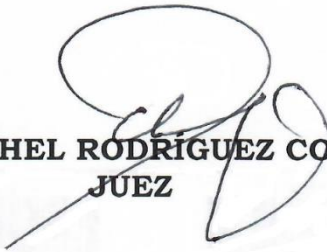
Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2017-01827 (067)

Previamente a resolver sobre la terminación del proceso que solicita el abogado Wilson Castro Manrique, se le requiere para que allegue el poder con la facultad expresa para recibir, adjuntando certificado de existencia y representación legal de quien lo confiera con vigencia no menor a treinta (30) día después de su expedición, ya que de la lectura del que obra en el gestor documental no le confieren esta facultad.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintinueve (29) de enero de 2024**
Por anotación en el Estado No. **012** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
RAD.2018-0040-55

Póngase en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto, la comunicación proveniente del Juzgado 04 Civil Municipal de esta ciudad, en la que comunica la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial del señor LEANDRO PUENTES SÁNCHEZ, mediante auto de fecha 17 de febrero de 2022.

De conformidad con lo establecido en el artículo 548 del C.G.P., se realiza control de legalidad a la presente actuación y una vez verificada, no se evidencia causal alguna que invalide lo actuado.

Por lo anterior, se SUSPENDE el trámite del presente proceso en contra del señor LEANDRO PUENTES SÁNCHEZ, a partir del 17 de febrero de 2022, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P..

Continúese el trámite del presente asunto en contra de la señora LUZ DERI RODRÍGUEZ VIDALES

Por Secretaría, ofíciase al estrado judicial citado y comuníquesele a las partes esta determinación de conformidad . Art. 125 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 29 DE ENERO DE 2024

Por anotación en estado No.12 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2018-00063 (064)

Previamente a resolver sobre la entrega de títulos presentada por el apoderado de la parte actora, se procederá a verificar la existencia de los mismos, por lo tanto, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente en JUZGADO CUARENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

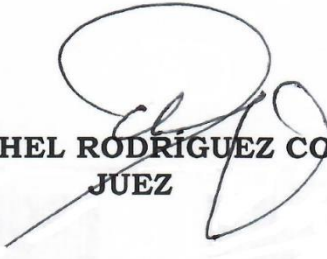
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir títulos consignados para este proceso, ingrese nuevamente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2018-00232 (085)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiése de conformidad.

Tercero. En caso de habersele descontado y retenido dineros al demandado con ocasión de la práctica de medidas cautelares, previa verificación de no estar embargado el remanente, hágasele la devolución, conforme a la petición del numeral 5° del escrito de terminación.

Para el cumplimiento de lo anterior oficiése al Banco Agrario de Colombia y al juzgado de origen.

Cumplido lo anterior, en caso de existir títulos para este proceso, por secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá -área de títulos- dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de la CIRCULAR PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, lo ordenado en el numeral tercero de este auto.

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones y las anotaciones correspondientes en el sistema siglo XXI.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintinueve (29) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **012** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2018-00522 (012)

Previamente a resolver sobre la entrega de títulos presentada por el apoderado de la parte actora, se procederá a verificar la existencia de los mismos, por lo tanto, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

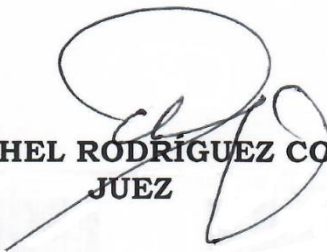
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir títulos consignados para este proceso, ingrese nuevamente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2018- 00743 (70)

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito que precede, el cual se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

ABSTENERSE de dar trámite a la cesión de derechos litigiosos allegada, como quiera que, dentro del presente asunto, ya se profirió providencia que ordena seguir adelante la ejecución, la que obra a folios 72 a 76 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE, (2)

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 29 DE ENERO DE 2024
Por anotación en estado No. 12 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2018- 00743 (70)

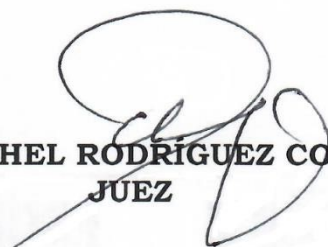
Encontrándose las presentes diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente, el juzgado DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos el despacho comisorio No.1122-065 debidamente diligenciado proveniente de la Alcaldía Local de Usaquén y en conocimiento de los extremos de la Litis. (inc. final, art.40 y num.8 art. 597 C.G. P.)

El secuestre designado deberá acreditar sumariamente la vigencia de la caución general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del recibo de la comunicación que informe la presente decisión, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y así mismo rendir informes mensuales y además cuentas comprobadas de su gestión (num.11 art. 50 e inc. final art. 52 *ejusdem*, en concordancia con el numeral 6º inciso 1º del art.595 C.G.P.) Comuníquesele, art.11 de la Ley 2213 de 2022..

2.- NEGAR el trámite de la oposición al secuestro formulada en el presente asunto, por el señor OSCAR MIGUEL PARDO RINCÓN, toda vez que de conformidad con el numeral segundo del artículo 309 del C.G.P., quien se oponga **deberá presentar prueba siquiera sumaria que lo demuestre**, requisito *sine-qua non* que no se cumplió en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE, (2)


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.29 DE ENERO DE 2024
Por anotación en estado No. 12 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2018-01075 (018)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se acepta la renuncia presentada por el Dr. VLADIMIR LEÓN POSADA.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Por otra parte, previamente a reconocer nuevo apoderado, se insta a la entidad demandante, allegar certificado de existencia y representación legal donde conste que actualmente el señor Ricardo Reyes Marín funge como Representante Legal Judicial de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar “Colsubsidio”, con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintinueve (29) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **012** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

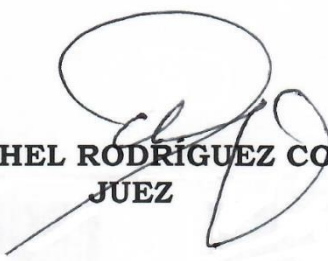
Rad.2019-00018 (083)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se acepta la renuncia presentada por el Dr. VLADIMIR LEÓN POSADA.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Por otra parte, previamente a reconocer nuevo apoderado, se insta a la entidad demandante, allegar el poder que la Caja Colombiana de Subsidio Familiar “Colsubsidio” le otorga a la entidad GSC OUTSOURCING S.A.S., quien esta dando poder al abogado Sergio Andrés Corredor Mora y deberán adjuntar los respectivos certificados de existencia y representación legal de quienes confieren los poderes, con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintinueve (29) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **012** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

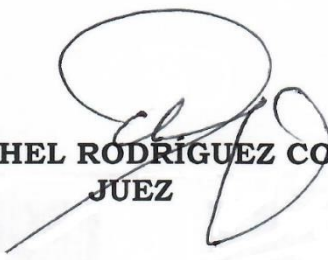
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2019-00315 (037)

Sería del caso de entrar a resolver lo que en derecho corresponda sobre la liquidación del crédito que allega la parte actora, empero se observa que tiene más de dos (2) años de haberse realizado, razón por la que se insta al peticionario presentarla en debida forma ciñéndose a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de enero de 2024 Por anotación en el Estado No. 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2019-00315 (037)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

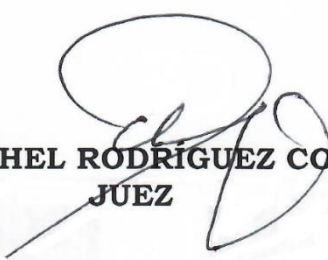
Decretar el embargo y retención de los dineros que, en las cuentas o instituciones financieras que registra en NEQUI(BANCOLOMBIA) y DAVIPLATA (DAVIVIENDA), LULO BANK, JP MORGAN y BTG PACTUAL, cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer la aquí demandada.

Se limita la medida hasta la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.oo) M/CTE.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

Secretaría proceda con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintinueve (29) de enero de 2024 Por anotación en el Estado No. 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2019-00516 (017)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

1-Aceptar la renuncia presentada por el Dr. JULIA CRISTINA TORO MARTÍNEZ.

2-Reconocer personería a la abogada LADY YISLEN MARTÍNEZ FORERO como apoderada judicial de la entidad cesionaria Central de Inversiones S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, respecto a la digitalización del expediente que solicita la apoderada antes reconocida, se le indica a la memorialista que el proceso se encuentra a disposición de las partes en la secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que proceda a revisarlo, toda vez que estos no se han digitalizado.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintinueve (29) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **012** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ